"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 020-2025-EMUSAP S.A/AMA3

Chachapoyas, miércoles 12 de febrero 2025

VISTO:

La resolución de Gerencia General N° 0171-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 18 de diciembre de 2024, el informe N° 035-2024-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 07 de febrero de 2024, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."[1]

Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)[2].

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...)[3].

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA[4], sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

[1] MORON URBNINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Tomo II, 12° edición - Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.
[2] Ibidem, 144.
[3] Ibidem, 614.
[4] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo.12°edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 0171-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 18 de diciembre de 2024, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 007-2024-EMUSAP S.A./GG, denominada "Directiva que aprueba las Medidas de Austeridad, Disciplina, Calidad del Gasto Público y de ingresos del Personal de la Empresa EPS EMUSAP S.A. para el ejercicio fiscal 2025".

Que, mediante informe N° 035-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 07 de febrero de 2025, el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto, solicita a la Gerencia General la rectificación de la Directiva N° 007-2024-EMUSAP S.A./GG, denominada "Directiva que aprueba las Medidas de Austeridad, Disciplina, Calidad del Gasto Público y de ingresos del Personal de la Empresa EPS EMUSAP S.A. para el ejercicio fiscal 2025", el cual establece en su numeral 4.2.3 que el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) no debe exceder el monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 180.00 (Ciento Ochenta y 00/100 Soles), sin embargo, conforme a lo estipulado en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto para el año 2025, el monto correcto a considerar debería ser S/ 120.00 (Ciento Veinte con 00/100 Soles)

En ese sentido, de acuerdo con el informe del visto en el cual señala que el que el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) no debe exceder el monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 120.00 (Ciento Veinte y 00/100 Soles), razón por la cual debe procederse con la rectificación del error material en el acto resolutivo, teniendo en cuenta que este error no afecta el fondo sustancial ni el contenido de la Resolución de Gerencia General N° 0171-2024-EMUSAP S.A./Ama3, por lo que corresponde su rectificación.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el ERROR MATERIAL advertido en el numeral 4.2.3 de la "Directiva que aprueba las Medidas de Austeridad, Disciplina, Calidad del Gasto Público y de ingresos del Personal de la Empresa EPS EMUSAP S.A. para el ejercicio fiscal 2025", aprobada mediante resolución de Gerencia General N° 0171-2024-EMUSAP S.A./Ama3, en los siguientes términos:

Dice:

El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en Ningún caso puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 180.00 (Ciento Ochenta y 00/100 Soles). (...)

Debe decir:

El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en Ningún caso puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 120.00 (Ciento Veinte y 00/100 Soles). (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente resolución se expide en virtud del informe N° 035-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 07 de febrero de 2025, el cual solo corrige el error material detallado en la presente resolución quedando subsistente los demás extremos de la resolución de Gerencia General N° 0171-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 18 de diciembre 2024, que aprueba la "Directiva que aprueba las Medidas de Austeridad, Disciplina, Calidad del Gasto Público y de ingresos del Personal de la Empresa EPS EMUSAP S.A. para el ejercicio fiscal 2025".

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

EMUSAP S.A.
Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

EMP. PRESTADORA MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS - EMUSAP S.A. - ASESORIA JURIDICA

C.c:
Archivo
Registro de Resolución: 25409.003

EMP. PRESTADORA MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE AMAZONAS S.A. - EMUSAP S.A. - Jefe de Desarrollo y Presupuesto

EMP. PRESTADORA MUNIC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS - EMUSAP S.A - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME N° 037-2025-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CESAR ESPINOZA TAPIA
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

ASUNTO : **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DEL NUMERAL 4.2.3 DE LA "DIRECTIVA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA EPS EMUSAP S.A. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**

FECHA : Chachapoyas, 12 de febrero de 2025

Es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el proyecto de resolución de rectificación de Error Material del numeral 4.2.3 de la "Directiva que aprueba las Medidas de Austeridad, Disciplina, Calidad del Gasto Público y de ingresos del Personal de la Empresa EPS EMUSAP S.A. para el ejercicio fiscal 2025".

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente,

EMUSAP S.A
WILDER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT: 25409.002

Registro N. N° 25409.603
Resolución 20-2025

EMUSAP S.A.
Trabajamos para servirte mejor

#EPS en RAT Empresa prestadora de servicios de saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME Nº 035 - 2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3

A : Ing. Cesar Richard Espinoza Tapia
Gerente General EMUSAP S.A

ASUNTO : Sobre Error Material en la Aplicación de la Directiva-007-Dic-2024 respecto al Gasto en Servicios de Telefonía Móvil y Comunicaciones

REFERENCIA : Directiva-007-Dic-2024

FECHA : Chachapoyas, 07 de febrero de 2025.

Por intermedio del presente me dirijo al despacho de su cargo y en atención al documento de la referencia informar lo siguiente:

Con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 171-2024-EMUSAP S.A./AMA3 de fecha 18 de diciembre de 2024 se aprueba la Directiva-007-Dic-2024, denominada "Medidas de austeridad, disciplina, calidad del gasto público y de los ingresos del personal en la empresa prestadora EMUSAP S.A." el cual establece en su numeral 4.2.3 que el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) no debe exceder el monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 180,00 (Ciento Ochenta y 00/100 Soles).

Sin embargo, conforme a lo estipulado en el numeral 10.3 del Artículo 10 de la Ley 32185 - Ley de Presupuesto para el Año 2025, el monto correcto a considerar debería ser S/ 120,00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES).

En ese sentido se ha identificado un error material en la interpretación y aplicación de la Directiva-007-Dic-2024 en lo referente a la determinación del límite del gasto mensual por servicios de telefonía móvil y comunicaciones. tomando como referencia el monto de S/ 180,00 en lugar de S/ 120,00, generando un margen de diferencia de S/ 60,00, lo que puede generar un incumplimiento en a correcta aplicación de la Ley 32185 Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

A fin de corregir este error material, solicito que través de su despacho ordenen a quien corresponda proceder con la rectificación de la Directiva-007-Dic-2024 en lo concerniente al numeral 4.2.3, ajustando el límite de gasto mensual a S/ 120,00 Soles, garantizando el cumplimiento de la legislación vigente y asegurando el uso eficiente de los recursos públicos.

Atentamente,

EMUSAP S.A.
Lic. Lenin Tuesta Salazar
JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

25409.001

MOVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.

Fecha: .....

Departamento - Área - Personal - Señor(a)(srta)

1 GAJ

2 Revisión y atención para corregir el error y convocar

3 a S.E del CDT para su aprobación.

Ing. Cesar Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

pudiera suscitarse, para mantener la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento de la empresa.

c) Cuando sea indispensable para la prestación de los servicios, así como a consecuencia de laaplicación de la estructura de la empresa, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada y esté incluida en el CAP; en todos los casos necesariamente se realizará porconcurso público de méritos.

d) En caso de integraciones, en atención al artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N° 1280,aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, se podrá contratar nuevo personal cuando la necesidad de atender el incremento operativo o cuando el incremento y/o recepción de nueva infraestructura sanitaria lo requiera, previa suscripción del contrato de explotación correspondiente; y conforme a las capacidades económicas que la empresa disponga.

En todos los casos señalados se debe elaborar un informe técnico legal que sustente los motivos y la necesidad de contratación de personal, el mismo que deberá estar alineado a la normatividad vigente.

4.1.2. Las labores operativas y administrativas realizadas fuera del horario de trabajo son compensadas conforme a lo establecido en la Directiva aprobada por la empresa.

4.1.3. Para realizar cualquier variación a las escalas remunerativas, beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, la empresa debe seguir lo estipulado en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 256-2024-EF, que aprueba el presupuesto consolidado de Ingresos y Egresos para el año Fiscal 2025 de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Para el efecto, la EPS debe realizar el ordenamiento de sus instrumentos de gestión organizacionales, cargos y posiciones y análisis de las remuneraciones, de manera que se incluya en el expediente de escala remunerativa los ajustes requeridos por los trabajadores, para su implementación en tanto se cuente con el presupuesto.

4.1.4. La EPS aprueba la Directiva que regula los desplazamientos y/o rotación de personal, la Directiva que regula los concursos internos de méritos, y otras que correspondan, las mismas que permitan mantener el ordenamiento de los cargos titulares y el adecuado proceso de desplazamiento dentro del marco legal vigente.

4.2. En materia de bienes y servicios

4.2.1. La contratación de bienes y servicios se debe realizar de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

4.2.2. Los viajes nacionales al interior del país se limitan a lo estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades de operación de los servicios y de gestión de la empresa; y, deben ser aprobados por el Gerente General. Para los viajes de este último, se debe informar y coordinar con el Directorio.

4.2.3. El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en ningún caso puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 180,00 (Ciento Ochenta y 00/100 Soles). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso, la diferencia del consumo en la facturaciónserá abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, conforme al procedimiento que establezca la Gerencia de

9.10 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a los créditos presupuestarios de la "Actividad: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad, así como las anulaciones de recursos habilitados en el marco del artículo 53 de la presente ley.

9.11 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en las finalidades "Pago de las asignaciones por tipo y ubicación de institución educativa", "Pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo de mayor responsabilidad", y "Pago de beneficios sociales de docentes y auxiliares de educación básica y técnico productiva", con el fin de habilitar otras finalidades de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la misma finalidad entre las unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.12 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Específicas de Gasto 2.1.1 3.1 3 "Personal SERUMS" y 2.3.2 7.5 7 "Internos de medicina y odontología", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto.

9.13 Durante el Año Fiscal 2025, las Partidas de Gasto siguientes: 2.3.2.7.1 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados Por Personas Jurídicas", 2.3.2.7.2 "Servicios de Consultorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales", 2.3.2.2.4 "Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional" y 2.3.2.7.11.99 "Servicios Diversos" del presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, no pueden ser habilitadas salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.14 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, a los pliegos Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Poder Judicial a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de efectuar anulaciones con cargo a la Finalidad "0404080 Resolver con celeridad casos en flagrancia en distritos con alta incidencia", bajo responsabilidad del titular del pliego, salvo las anulaciones que se realicen para habilitar a otras unidades ejecutoras dentro del mismo pliego en la misma actividad o acción de inversión u obra, según corresponda.

9.15 Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2025, al pliego Instituto Nacional Penitenciario a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas de gasto 2.3.2 7.11.5 "Servicios de alimentación de consumo humano", con el fin de habilitar otras partidas, genéricas o específicas del gasto de su presupuesto institucional, salvo las habilitaciones que se realicen entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

9.16 Las anulaciones a las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Durante el Año Fiscal 2025, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas.

La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

10.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

10.3 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/ 120,00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso. Lo señalado no aplica para los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

La oficina general de administración de la entidad o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. Al Presidente de la República, titulares de los poderes del Estado y ministros, no les son aplicables las restricciones de gasto señaladas en el primer párrafo del presente numeral.

10.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo.

10.5 En materia de uso de vehículos, se establece que para altos funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y para los titulares de entidad; en el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.